

Exp. ordinario - 002-2018-00436-00  
Demandante: Luis Alberto Galeano Muñoz  
Demandado: Marialitas y Más S.A.S



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 118 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 23/SEPTIEMBRE/2020 A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 22 de septiembre de 2020

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por LUIS ALBERTO GALEANO MUÑOZ en contra de MARIALITAS Y MÁS S.A.S, al hacer el despacho un control de legalidad de las etapas hasta ahora surtidas en el trámite procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se encontró con inconsistencias en el edicto publicado con el fin de emplazar a la parte demandada, evidenciándose error en el radicado del proceso y en el nombre de la parte demandante tal y como se observa a folio 104 del plenario. Así las cosas, con el fin de evitar nulidades dentro del proceso y de conformidad con lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, procederá esta agencia judicial a publicar el emplazamiento de forma correcta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicación que según lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso surte efectos después de 15 días de su emisión. Conforme lo anterior no es posible realizar la audiencia programada para el 24 de septiembre de 2020 a las 9:00 am, **y se ordena su reprogramación para el próximo 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 am.**

Finalmente, a folios 102 del expediente obra solicitud del apoderado de la parte actora, donde pide como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, según lo dispuesto en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 590 del C.G.P. Al respecto, advierte este fallador que similar petición habría sido negada por el despacho mediante auto del 18 de julio de 2018 (fl.61), por lo que con base en las mismas razones de no se accederá medida cautelar solicitada.  
s.c.g

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d5114a980d45986865f0cb19d17427aa6a76962047c04ae85bca0827e8bf7eb**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR



Exp. ordinario - 002-2018-00436-00  
Demandante: Luis Alberto Galeano Muñoz  
Demandado: Marialitas y Más S.A.S

Documento generado en 22/09/2020 02:38:04 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR

